

Juzgado de lo Contencioso-administrativo nº 2 de Melilla

Procedimiento Ordinario 008/2021

Parte actora: Fundación Nacional Francisco Franco

Administración demandada: Asamblea de la Ciudad Autónoma de Melilla

Escrito de alegaciones

AL JUZGADO

CONCEPCIÓN GARCÍA CARRIAZO Procuradora de los Tribunales y de la **FUNDACIÓN NACIONAL FRANCISCO FRANCO**, según tengo debidamente acreditado en los autos arriba referenciados ante el Juzgado comparezco y, como mejor proceda en derecho,

DIGO:

Primero. - Que mediante la Diligencia de Ordenación de la Letrada de la Administración de Justicia, de fecha 6 de julio de 2023, y notificada a esta parte el 7 de julio de 2022, se nos da traslado para presentar escrito de alegaciones en el plazo de DIEZ DIAS.

Segundo. - Que por medio del presente escrito y dentro del plazo conferido a tal efecto presentamos mediante el presente escrito las siguientes

ALEGACIONES

PREVIA. - Todos los motivos y razonamientos esgrimidos en nuestro escrito de demanda de fecha 1 de julio de 2021 los damos por reproducidos, por cuanto no han quedado desvirtuados ninguno de los mismos en este procedimiento, así como el contenido de nuestro escrito de conclusiones de fecha 1 de

septiembre de 2022, sin que el artículo 15 de la Ley de Memoria Histórica (en adelante LMH) que invoca hasta la sociedad la Letrada de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla pueda servir de justificación legal ni tenga cabida la aplicación de este precepto en la retirada de la estatua del Comandante Franco de la vía pública de Melilla, como ha quedado acreditado.

Invocamos en esta alegación a los efectos de la legitimación de esta Fundación que fue puesta en duda por la representación de la Ciudad Autónoma de Melilla, la STS nº 477/2023 de fecha 13 de abril de 2023 de cuya lectura se concluye que la Fundación Nacional Francisco Franco sí tiene legitimación para impugnar actos administrativos que en aplicación de la LMH se refieran a la persona de Francisco Franco, por lo tanto nada impide reconocer el interés legítimo de la fundación recurrente sobre lo relativo a la persona del Jefe de Estado de España desde el 18 de julio de 1936 al 20 de noviembre de 1975.

PRIMERA. – Como queda acreditado en el informe técnico de la Secretaría Técnica de la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad de la Ciudad Autónoma de Melilla firmado en fecha 14 de junio de 2023 obrante en autos, no hay constancia de informes de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando ni de la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional incluidos en el Decreto 11/08/1953 (BOE 07/09/1953) por el que se declaró Conjunto Histórico Artístico a la zona antigua de la Ciudad de Melilla, quedando patente que la estatua del Comandante Franco, al erigirse en una vía pública de la zona antigua de la Ciudad de Melilla, goza de protección histórico-artística.

SEGUNDA. - En el acta nº. 12 de la Comisión del Patrimonio Histórico-Artístico de 25 de noviembre de 1982, obrante en autos, se acredita la incoación de expediente para la ampliación del Conjunto Histórico-Artístico de la Ciudad de Melilla, quedando esta estatua, por el lugar de su ubicación y levantamiento (en el año 1978) una vez más incluida, y por lo tanto afectada, a este Conjunto arquitectónico.

De igual manera, en el acta nº. 59 de la Comisión del Patrimonio Histórico-Artístico de la Ciudad de Melilla de fecha 6 de diciembre de 1985, aportado al procedimiento, se acuerda una nueva delimitación del Conjunto Histórico-Artístico de Melilla, manteniéndose la zona denominada “Melilla la Vieja” y ampliando al ensanche modernista, quedando otra vez incluida la estatua del Comandante Franco en esta zona Histórica-Artística.

En la misma línea, en el acta nº. 60 de la Comisión del Patrimonio Histórico-Artístico de 15 de enero de 1986 obrante en autos, se aprueba que en la delimitación del Conjunto Histórico-Artístico de Melilla, no se incluyan los Pabellones Militares llamados De Santiago, sin que esta exclusión afecte a la estatua objeto de este procedimiento, al no encontrarse ubicada en esa zona de Pabellones, y así seguir gozando de protección artística.

Y terminando, en los informes de la Real Academia de la Historia de fecha 16 de diciembre de 1983 y 28 de mayo de 1986 respectivamente, así como los informes de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando de fecha 7 de octubre de 1983 y 30 de junio de 1986 también respectivamente, se recomienda y sirven todos de base para declarar esa zona de la Ciudad de Melilla como Bien de Interés Cultural, siendo que como consecuencia de estos informes se dictó Real Decreto 2751/1986, de 5 de diciembre, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Conjunto Histórico, una zona de la ciudad de Melilla, que es la zona donde se encuentra ubicada la estatua en cuestión, por lo tanto queda, por enésima vez acreditado, que el monumento al Comandante Franco se ubica dentro de los límites del Conjunto Histórico, y que además esta afectado y tiene consideración de bien inmueble.

Es necesario poner de relieve que tanto la original ubicación de la estatua objeto de autos (Paseo del General Macías de 1977 a 2005)) como la ubicación que tenía en el momento de su injusta e ilegal retirada (Cuesta de la Florentina en la muralla de “Melilla la Vieja” al lado del Torreón de San Juan de 2005 hasta su retirada), ambas ubicaciones están incluidas en el Conjunto Histórico-Artístico declarado Bien de interés Cultural.

TERCERA. - El artículo 20. 1 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español establece:

“La declaración de un Conjunto Histórico, Sitio Histórico o Zona Arqueológica, como Bienes de Interés Cultural, determinará la obligación para el Municipio o Municipios en que se encontraren de redactar un Plan Especial de Protección del área afectada por la declaración u otro instrumento de planeamiento de los previstos en la legislación urbanística que cumpla en todo caso las exigencias en esta Ley establecidas”.

Sorprende que la Administración no ha elaborado ni iniciado la redacción de un Plan Especial de Protección preceptivo en el artículo señalado.

Y continua el artículo 20.3 de la misma Ley señalando:

“Hasta la aprobación definitiva de dicho Plan el otorgamiento de licencias o la ejecución de las otorgadas antes de incoarse el expediente declarativo del Conjunto Histórico, Sitio Histórico o Zona Arqueológica, precisará resolución favorable de la Administración competente para la protección de los bienes afectados y, en todo caso, no se permitirán alineaciones nuevas, alteraciones en la edificabilidad, parcelaciones ni agregaciones”.

siendo que le corresponde tal competencia a la Comisión de Patrimonio de la Ciudad Autónoma.

CUARTA. - Al no existir un Plan Especial que regule la condición, naturaleza, interés artístico u ornamental y otras cuestiones y existir una laguna legal provocada por la inoperancia de la Administración, habrá que aplicar la normativa del catálogo de Bienes y Espacios del Plan de Ordenación Urbano de Melilla donde en el apartado de Normas de Protección expresamente queda prohibida la orden o licencia de demolición de inmuebles catalogados, excepto en caso de ruina inminente, que no era el caso de la estatua del Comandante Franco por encontrarse en un buen estado de conservación, quedando patente y notorio que las obras para el desmontaje y retirada de este Monumento del Comandante Franco se efectuaron en contra de los requisitos legales especiales del régimen de obras del Catálogo de Bienes de Melilla, afectando

al Conjunto Histórico, y conculcando el objeto de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español.

QUINTA. – A modo de resumen:

De todos los informes emitidos, aportados y obrantes en este procedimiento resulta que:

- Es clara e indiscutible la inexistencia del Plan especial de Protección exigible para la protección del Conjunto Histórico y su entorno afectado de especial protección respecto a un bien ubicado dentro de una zona declarada Bien de Interés Cultural exigido por el art. 20.1 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español.
- La estatua erigida al Comandante Franco se sitúa y ubica dentro de los límites del Conjunto Histórico, y además tiene consideración y naturaleza de bien inmueble.
- Por parte de la administración de la Ciudad Autónoma de Melilla queda visible el manifiesto desinterés y patente abandono de sus funciones a la hora de redactar un Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico que detalle, ordene y catalogue cada uno de sus elementos siendo que no existe al día de la fecha, en la Ciudad Autónoma de Melilla, un Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico y su entorno afectado, como así ha quedado demostrado en esta causa.
- Que no está incluido individualmente ningún bien inmueble situado dentro del ámbito del Conjunto Monumental, siendo todo el conjunto catalogado como Conjunto Histórico, a la espera de la elaboración de un catálogo que debería ser planteado en el preceptivo Plan Especial.
- Quedan visibles y acreditadas las intenciones exclusivamente ideológicas al haberse llevado a cabo esta retirada de manera subrepticia habiendo procedido la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad de la Ciudad Autónoma de Melilla a retirar de manera alevosa la estatua del Comandante Franco por la vía de hecho

en contra de la ley y sin esperar a que el acuerdo del Pleno su hubiese hecho público en el BOME puesto que, como ha quedado demostrado en el expediente administrativo -se hace necesario recordarlo-, la estatua fue retirada al día siguiente (23 de febrero 2021, por la noche) de haberse adoptado el acuerdo del Pleno que acordaba esta retirada (22 de febrero 2021) y antes de darse a conocer y publicándose el acuerdo anteriormente referido, hecho que tuvo lugar en el Boletín Oficial de Melilla (BOME) extraordinario número 13, de fecha 25 de febrero de 2021. Es decir, se retiró la estatua tres días antes de la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de Melilla, privando con ello a la ciudadanía de la posibilidad de oponerse y de recurrir en caso de disconformidad al no haberse respetado la legalidad procedimental.

Por todo ello y en virtud, **SUPLICO AL JUZGADO:**

Que tenga por formulado a esta parte, en tiempo hábil, este escrito de alegaciones, dando a los autos el trámite correspondiente hasta dictar sentencia en los términos que se solicitan en el escrito de demanda.

Por ser de Justicia que pido en Melilla a 19 de julio de 2023.